

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio catorce (14) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Julio catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS.

Demandante: VIVIANA CECILIA ARIZA LUBO
Demandado: JUAN FRANCISCO GUTIERREZ RADA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00180-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación realizada, se observa que por medio de esta se tiene por corregidos los defectos advertidos en el auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la solicitud de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** promovida por la señora **VIVIANA ARIZA LUBO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ RADA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ RADA**, de esta providencia, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de acuerdo al Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **VIVIANA CECILIA ARIZA LUBO**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito